

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                 |                    |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------------|
|  | <b>POLITICA PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y DE PASAJEROS POR CARRETERA</b> |                    |                          |
|                                                                                   | <b>Código:</b> GER-PO-006                                                                                                                                                                                                       | <b>Versión:</b> 03 | <b>Fecha:</b> 08/09/2026 |

**EMPRESA FLOTA CACHIRA LTDA** en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente y aplicable para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor Especial y de pasajeros por carretera de menores de edad y promoviendo la prevención y erradicación de la explotación y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes define que:

1. Se entenderá por menor de edad al niño o niña entre los 0 y los 12 años, y a los adolescentes entre 12 y 17 años (Artículo 3 de la Ley 1098 de 2006 – Código de infancia y Adolescencia).
2. Todo menor de edad entre los 2 años y 17 años deberá pagar su pasaje y ocupar su puesto correspondiente.
3. Todo menor de edad debe portar su documento de identificación de acuerdo con su edad:
  - De 0 a 6 años: Registro Civil de Nacimiento.
  - De 7 a 17 años: Tarjeta de Identidad, NUIP o pasaporte.
4. Los menores de edad entre los 0 y 14 años no podrán viajar sin el cuidado o supervisión de sus padres o tutor legal y quienes deberán portar su documento de identidad (Cédula de Ciudadanía, Contraseña en Trámite de Expedición, Cédula de Extranjería, Pasaporte, PEP: Permiso especial de permanencia) que prueben y acrediten el parentesco o la tutoría legal del menor de edad.
5. Los menores de edad entre los 0 y 14 años que viajen bajo el cuidado de un adulto responsable autorizado por el padre, la madre o tutor legal deberán presentar y entregar el documento de Autorización para Transporte de Menores de Edad debidamente diligenciado y firmado por sus padres o tutores legales anexando y entregando las copias de los documentos de identidad correspondientes (Cédula de Ciudadanía, Contraseña en Trámite de Expedición, Cédula de Extranjería, Pasaporte, PEP: Permiso especial de permanencia) que prueben y acrediten el parentesco o la tutoría legal de los firmantes que autorizan el viaje y la identidad de la persona autorizada para viajar con el menor de edad.
6. Los menores de edad entre los 15 y 17 años podrán viajar solos siempre y cuando cuenten y presenten el documento Autorización para Transporte de Menores de Edad debidamente diligenciado y firmado por sus padres o tutores legales anexando y entregando las copias de los documentos de identidad correspondientes (Cédula de Ciudadanía, Contraseña en Trámite de Expedición, Cédula de Extranjería, Pasaporte, PEP: Permiso especial de

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                 |                    |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------------|
|  | <b>POLITICA PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y DE PASAJEROS POR CARRETERA</b> |                    |                          |
|                                                                                   | <b>Código:</b> GER-PO-006                                                                                                                                                                                                       | <b>Versión:</b> 03 | <b>Fecha:</b> 08/09/2026 |

permanencia) que prueben y acrediten el parentesco o la tutoría legal de los firmantes que autorizan el viaje y la identidad de la persona autorizada para recoger en el destino al menor de edad.

- El documento Autorización para Transporte de Menores de Edad será suministrado por nuestro personal de venta de tiquetes o podrá ser descargado desde nuestra página web [www.flotacachira.com](http://www.flotacachira.com). Las autorizaciones para el transporte de menores de edad sin acompañante serán válidas por un (1) solo viaje.
- El documento Autorización para Transporte de Menores de Edad deberá ser entregado en dos (2) copias diligenciadas por el padre, madre o el responsable legalmente del menor, una copia para ser entregada en la taquilla y otra copia para ser entregada al conductor a cargo del viaje.

**7. Expedición de tiquetes:** Toda persona que desee adquirir un tiquete debe presentar su documento de identidad y deberá informar si viaja con menores de edad de quien también deberá presentar su documento de identidad, si existen enfermedades y/o cuidados especiales de salud que requiera el niño, niña y adolescente:

- a) Se expedirán tiquetes individuales para cada pasajero, cuya identificación y demás datos personales concuerden con el documento de identidad que presente.
- b) El tiquete del niño, niña o adolescente deberá expedirse conforme al documento de identidad del menor que presente el adulto con quien viaja o lo acompaña al momento de adquirir el tiquete.
- c) Al padre, madre o tutor legal se le informará el nombre del conductor a cargo del viaje que conducirá el vehículo en caso de viajar solo.
- d) No podrán expedirse varios tiquetes con el nombre de una misma persona para el mismo destino del viaje solicitado si viajan niños, niñas y adolescentes.
- e) Si al momento de la venta del tiquete el padre, madre o tutor legal que autorice a un adolescente para viajar sin acompañante, o el adolescente que acuda a comprar un tiquete solo, manifiesta que requiere para su viaje cuidados especiales de salud, la empresa podrá ABSTENERSE de vender el tiquete.

**8. Despacho del vehículo:** Al momento del abordaje se verificará que los niños, niñas y adolescentes presentes en el vehículo porten el tiquete a su nombre y el



**POLITICA PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA  
EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL CON NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES EN PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR  
ESPECIAL Y DE PASAJEROS POR CARRETERA**

**Código:** GER-PO-006

**Versión:** 03

**Fecha:** 08/09/2026

documento de identidad, viajen acompañados por un pariente mayor de edad o de una persona mayor de edad con autorización, o si viajan solos, deben portar documento Autorización para Transporte de Menores de Edad. En este último caso se entregará copia al conductor a cargo del viaje, quien asumirá de manera temporal, en nombre de la empresa, su cuidado personal, hasta la entrega en el sitio de destino. Se garantizará que el adolescente ocupe el puesto establecido en el tiquete.

Cuando un pasajero pretenda abordar el vehículo con un tiquete adquirido a través de plataformas virtuales, deberá presentar su documento de identidad para establecer que corresponda como titular y comprobar su edad. Si se tratara de un menor entre los cero (0) y los catorce (14) años no se le permitirá el abordaje al vehículo sin la compañía de uno de sus padres o tutor legal, o en su defecto de un mayor de edad autorizado. Si se comprobara que la edad del adolescente está entre los quince (15) y los diecisiete (17) años, deberá presentar el documento Autorización para Transporte de Menores de Edad y los documentos soporte establecidos para que se le realice el abordaje al vehículo.

- 9. Cuidado para adolescentes que viajan solos:** El conductor a cargo del viaje permitirá el descenso del adolescente únicamente en el destino. El conductor al cargo del viaje deberá verificar la identidad de quien acude a recibir al adolescente de acuerdo con la información relacionada en el documento Autorización para Transporte de Menores de Edad. El acudiente además de identificarse debe firmar el documento Autorización para Transporte de Menores de Edad en constancia de recibido del menor.

Si durante el trayecto el menor de edad debe descender del vehículo el conductor a cargo del viaje deberá estar atento al desplazamiento del menor.

- 10. Entrega del adolescente que viaje solo:** El adolescente será entregado únicamente a la persona que registra en el documento Autorización para Transporte de Menores de Edad. La persona autorizada deberá identificarse, entregar copia de su documento de identidad y firmar constancia de recepción del menor de edad en el apartado número 7 del documento suscribir el documento Autorización para Transporte de Menores de Edad.

Si la persona autorizada no está presente en el punto de destino, el personal de la oficina y/o conductor a cargo del viaje deberá establecer contacto con ella y con quien haya emitido la autorización. Mientras se subsana la situación el adolescente permanecerá en las instalaciones de la empresa o bajo custodia el conductor a cargo del viaje. En caso de que, posteriormente a las comunicaciones no se presente ninguna persona autorizada o no se logre el contacto con las mismas, la persona responsable de la oficina y/o conductor a

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                 |                          |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--|
|  | <b>POLITICA PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL TURISMO SEXUAL CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y DE PASAJEROS POR CARRETERA</b> |                          |  |
| <b>Código:</b> GER-PO-006                                                         | <b>Versión:</b> 03                                                                                                                                                                                                              | <b>Fecha:</b> 08/09/2026 |  |

cargo del viaje, deberá informar inmediatamente a la Policía Nacional y/o al ICBF. En este último en los lugares donde existan instalaciones de esta entidad.

El adolescente deberá ser puesto en custodia de la Policía Nacional o del ICBF, dejando como evidencia la firma, nombre y número de placa del uniformado o del funcionario del ICBF que recibe al menor en el apartado del documento Autorización para Transporte de Menores de Edad, con el fin que estas entidades dispongan lo pertinente en procura del restablecimiento de los derechos del menor de edad.

A continuación, se presentan algunas indicaciones para el transporte de niñas, niños y adolescentes con discapacidad:

Al momento de expedir el tiquete el personal de despacho se asegurará que la niña, niño o adolescente con discapacidad comprenda claramente su contenido.

Para el caso de niñas, niños o adolescentes con discapacidad, se hará uso de apoyos comunicativos como: interpretación en Lengua de Señas Colombiana - bien sea presencial o virtual- (*en caso de requerir ayuda en la comunicación con personas sordas, el personal de despacho podrá solicitar apoyo al Centro de Relevó del MINTIC*), información visual audio-descrita, apoyos con pictogramas, aplicación de parámetros de lectura fácil, entre otros. Todo, de manera acorde a sus características y necesidades de apoyo, con el fin de promover la autonomía e independencia de la persona con discapacidad.

El personal involucrado en la operación de transporte terrestre de pasajeros utilizará un lenguaje claro, concreto y sencillo con las niñas, niños y adolescentes; con el fin que las indicaciones dadas sean comprendidas.

Todo el personal involucrado en la operación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y de pasajeros por carretera es responsable de asegurar el cumplimiento de esta política y lo contemplado en los demás documentos establecidos por la empresa.

Bucaramanga, 08 de Septiembre de 2026

  
**Ing. Miguel Andrés Toloza Gutiérrez**  
**Gerente**

